

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE OCAMPO Y XICOHTÉNCATL Y SE CREAN LOS JUZGADOS FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTÉNCATL.

ANTECEDENTES

1. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cuenta con nueve juzgados en materia familiar, de los cuales, cuatro se encuentran en el Distrito Judicial de Cuauhtémoc y los cinco restantes, en los Distritos Judiciales de Zaragoza, Juárez, Morelos, Ocampo y Xicohténcatl, funcionando en los tres últimos Distritos Judiciales, con jurisdicción mixta (familiar, civil y mercantil).

2. El quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), en el que se reformó el primer párrafo del artículo 16; y se adicionó un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los vigentes a esa data párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la XXX para quedar como XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”;

“Artículo 17. ...

...

“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

Con los artículos transitorios siguientes:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

“SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

“TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

“CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

“QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.”

3. Como consecuencia de la reforma Constitucional mencionada, resulta necesario que el Pleno del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tome las previsiones necesarias con el objeto de que se cuente en todos los Distritos Judiciales con juzgados especializados en una materia, llámese familiar o civil, a fin de implementar y aplicar la normatividad única que se llegue a legislar en materia procesal civil y familiar, y una de esas previsiones estriba en suprimir la competencia mixta que aún existe en los Distritos Judiciales de Xicohtécatl y Ocampo, y se tomen las demás medidas administrativas necesarias para su funcionamiento.

4. En este tenor, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, advirtió la necesidad de atender las cuestiones familiares que no admitan demora, que se precisan en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobando en sesión Ordinaria de fecha veintisiete de junio del año en curso el “ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.”, mediante el cual se amplió la competencia territorial en todo el Estado de los juzgados en materia familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, durante los periodos vacacionales del Poder Judicial del Estado, única y exclusivamente

para conocer las cuestiones familiares precisadas en dicho acuerdo.

CONSIDERACIONES

I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.

II. COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para determinar el número de los Juzgados de Primera Instancia, su residencia, así como su especialidad por materia, competencia territorial y ubicación, que funcionarán en los distritos judiciales, así también tiene el deber de observar que juzgados civiles y juzgados familiares funcionen separadamente, salvo que la carga de trabajo no lo justifique, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10, 25, fracción XXII, y 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; en ese sentido, tiene la facultad de determinar la creación, especialidad por materia y ubicación de los juzgados en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado, observando que tanto los juzgados civiles como los juzgados familiares, funcionen separadamente, salvo que la carga de trabajo no lo justifique así.

III. CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE OCAMPO Y XICHTÉCATL.

Del informe rendido por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, se demuestra que la carga de trabajo por materia del **Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo**, es la siguiente:

MATERIA	EXPEDIENTE EN TRÁMITE			
	DICIEMBRE DE 2015	DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2017	NOVIEMBRE DE 2018
FAMILIARES	1,934	1,887	2,125	2,474
CIVILES	382	529	557	680
MERCANTILES	295	317	425	541
TOTAL	2,611	2,733	3,107	3,695

MATERIA	SENTENCIAS DICTADAS			
	DICIEMBRE DE 2015	DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2017	NOVIEMBRE DE 2018
FAMILIARES	94	115	124	198
CIVILES	152	169	139	122
MERCANTILES	72	70	49	53
TOTAL	318	354	312	373

MATERIA	ACUERDOS EMITIDOS			
	DICIEMBRE DE 2015	DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2017	NOVIEMBRE DE 2018
FAMILIARES	6,800	6,907	6,854	6,154
CIVILES	3,900	4,297	4,900	4,076
MERCANTILES	2,590	2,140	2,200	2,203
TOTAL	13,290	13,344	13,954	12,433

Y la carga de trabajo por materia del **Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl**, es la siguiente:

MATERIA	EXPEDIENTE EN TRÁMITE			
	DICIEMBRE DE 2015	DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2017	NOVIEMBRE DE 2018
FAMILIARES	754	714	830	867
CIVILES	970	1,090	1,228	1,480
MERCANTILES	265	270	286	299
TOTAL	1,989	2,074	2,344	2,646

MATERIA	SENTENCIAS DICTADAS			
	DICIEMBRE DE 2015	DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2017	NOVIEMBRE DE 2018
FAMILIARES	174	126	188	169
CIVILES	288	280	380	422
MERCANTILES	51	60	27	56
TOTAL	513	466	595	647

MATERIA	ACUERDOS EMITIDOS			
	DICIEMBRE DE 2015	DICIEMBRE DE 2016	DICIEMBRE DE 2017	NOVIEMBRE DE 2018
FAMILIARES	4,500	3,804	4,152	3,427
CIVILES	2,940	1,617	2,279	5,530
MERCANTILES	690	440	565	1,217
TOTAL	8,130	5,861	6,996	10,174

Datos de los que se deduce lo siguiente:

- a) La carga de trabajo de ambos Juzgados, se incrementa año con año.
- b) Los asuntos en materia familiar, han incrementado de manera significativa en un porcentaje mayor a las materias civil y mercantil.
- c) Existen cuestiones familiares que no admiten demora en su atención, procedimientos que se precisan en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto de menores, mujeres y personas de la tercera edad.

Con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, dada la carga de trabajo en materia familiar, es necesario modificar la competencia de los Juzgados de lo Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de Ocampo y Xicohtécatl, para que sólo conozcan de las materias civil y mercantil, y a su vez crear dos juzgados especializados en materia familiar, lo que contribuirá a que la justicia en esas materias sea expedita y especializada, en beneficio de los justiciables.

IV. MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO, Y CREACION DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO.

Tomando en consideración que la carga de trabajo del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, se incrementó debido al aumento significativo de los asuntos en materia familiar; y que existe la necesidad de contar con juzgados especializados en materia familiar, que garanticen que la impartición de justicia en esa materia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resulta

procedente modificar la competencia del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, a fin de que sólo conserve la competencia para conocer y resolver de asuntos en materia civil y mercantil de ese Distrito Judicial, y su denominación para llamarse “Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ocampo”; y a su vez, se crea el “Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Ocampo”, el cual conocerá exclusivamente de asuntos en materia familiar de ese Distrito Judicial, en términos de lo establecido en los numerales 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 Fracción VI, 10 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con domicilio oficial de ambos juzgados, el ubicado en Avenida Mariano Escobedo s/n Colonia La Cañada, Calpulalpan, Tlaxcala; los cuales iniciaran funciones el día que al efecto establezca el Consejo de la Judicatura del Estado.

V. MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTÉCATL Y CREACION DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTÉCATL.

Tomando en consideración que la carga de trabajo del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtécatl, se incrementó debido al aumento significativo de los asuntos en materia familiar; y que existe la necesidad de contar con juzgados especializados en materia familiar, que garanticen que la impartición de justicia en esa materia sea pronta, completa, imparcial y gratuita. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resulta procedente modificar la competencia del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtécatl, a fin de que sólo conserve la competencia para conocer y resolver de asuntos en materia civil y mercantil de ese Distrito Judicial, y se denomine “Juzgado Civil del Distrito Judicial de Xicohtécatl”, y a su vez, se crea el “Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Xicohtécatl”, el cual conocerá exclusivamente de asuntos en materia familiar de ese Distrito Judicial, en

¹ Precepto constitucional del que se infiere que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales

que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

términos de lo establecido en los numerales 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 Fracción VII, 10 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con domicilio oficial de ambos juzgados, el ubicado en Calle Pablo Sidar Sur, número 117, Barrio de San Bartolomé, de San Pablo del Monte, Tlaxcala, los cuales iniciaran funciones el día que al efecto establezca el Consejo de la Judicatura del Estado.

VI. VINCULACION CON EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2018-2020.

El Plan Estratégico Institucional 2018-2020, en su línea de acción 1.1.1 prevé garantizar el acceso efectivo a la justicia con calidad y trato humano desarrollando un programa integral de mejora continua en los juzgados de periferia del poder judicial, lo que se logrará a través de las medidas tomadas en este acuerdo.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO. En función al incremento de la carga de trabajo de los Juzgados de lo Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de Ocampo y Xicohténcatl, debido al aumento significativo de los asuntos en materia familiar, existe la necesidad de contar con Juzgados especializados en dicha materia en estos Distritos Judiciales, que garanticen que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita, así como modificar la competencia y denominación de los Juzgados de lo Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de Ocampo y Xicohténcatl.

SEGUNDO. Se modifica la denominación del “JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO”, para llamarse “JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO” y se modifica su competencia sólo para conocer y resolver asuntos en materia civil y mercantil de este Distrito Judicial.

TERCERO. Se modifica la denominación del “JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTEÑCATL”, para llamarse “JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTEÑCATL” y se modifica su competencia sólo para conocer y resolver asuntos en materia civil y mercantil de este Distrito Judicial.

CUARTO. Se crea el “JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO”, con competencia exclusiva para conocer y resolver sobre asuntos en materia familiar de este Distrito Judicial.

QUINTO. Se crea el “JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTEÑCATL”, con competencia exclusiva para conocer y resolver sobre asuntos en materia familiar de este Distrito Judicial.

SEXTO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Defina la estructura orgánica de los citados Juzgados;
- b) Adecúe el nombramiento de los Juzgadores y demás personal adscrito al JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO y al JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTEÑCATL;
- c) Inicie, con asistencia técnica de la Contraloría de este Tribunal, el proceso de un inventario de expedientes del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, conforme a una base de datos diseñada para separar y turnar los asuntos, de acuerdo a su materia, al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ocampo y al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Ocampo.
- d) Inicie, con asistencia técnica de la Contraloría de este Tribunal, el proceso de levantamiento de un inventario de expedientes del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, conforme a una base de datos diseñada para separar y turnar los asuntos, de acuerdo a su materia, al Juzgado Civil

del Distrito Judicial de Xicohténcatl y al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl.

- e) Expida el nombramiento de los Juzgadores y demás personal adscritos al JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO y al JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTÉNCATL; y
- f) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

SEPTIMO. El Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ocampo y el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, iniciarán sus funciones conforme a su nueva denominación, competencia y estructura en el domicilio oficial ubicado en Avenida Mariano Escobedo s/n Colonia La Cañada, Calpulalpan, Tlaxcala, una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto de acuerdo anterior.

OCTAVO. El Juzgado Civil del Distrito Judicial de Xicohténcatl y el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, iniciarán sus funciones conforme a su nueva denominación, competencia y estructura en el domicilio oficial ubicado en Calle Pablo Sidar Sur, numero 117, Barrio de San Bartolomé, de San Pablo del Monte, Tlaxcala, una vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de cabal cumplimiento a lo señalado en el punto sexto del presente acuerdo.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para los efectos y alcances legales de su competencia.

DECIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, resulta suficiente para su debida difusión en razón de que, por el momento, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no ha

instrumentado lo necesario para el funcionamiento del Boletín Judicial.

DECIMO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, lo aprobaron los Magistrados Héctor Maldonado Bonilla, Felipe Nava Lemus, Fernando Bernal Salazar, Mary Cruz Cortés Ornelas, Rebeca Xicohténcatl Corona, Elsa Cordero Martínez y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, por UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PUNTO PRIMERO AL DÉCIMO Y POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS EL PUNTO DECIMO PRIMERO, con voto en contra de la Magistrada Elsa Cordero Martínez en el sentido de que el acuerdo entrara en vigor al día posterior al día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el primero de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe.-

“Ocho firmas ilegibles.- Rubricas”.-----
EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.-----

-----**C E R T I F I C A**-----
QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL DEL “ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE OCAMPO Y XICOHTÉNCATL Y SE CREAN LOS JUZGADOS FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTÉNCATL.”, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, QUE SE DA FE TENER A LA VISTA, EN EL APÉNDICE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE

PLENO ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y QUE OBRA EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE MISMO CUERPO COLEGIADO, RESULTO QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTA.- DOY FE.- SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

